



GOBIERNO REGIONAL
HUANCABELICA

Resolución Gerencial General Regional

Nro. 791 - 2013/GOB.REG.HVCA/GGR

Huancavelica, 03 SEP 2013

VISTO: El Informe N° 279-2013-GOB.REG.HVCA/CEPAD/mlch, con Proveído N° 718328-2013/GOB.REG.HVCA/GGR, y demás documentación adjunta en noventa y tres (93) folios útiles; y,

CONSIDERANDO:

Que, del Informe N° 279-2013-GOB.REG.HVCA/CEPAD/mlch, emitido por la Comisión Especial de Procesos Administrativos Disciplinarios del Gobierno Regional de Huancavelica, se advierte el Informe de: *“Instauración Proceso Administrativo a los servidores que elaboraron los términos de referencia del Proceso Selección - AMC N° 418-2012/GOB.REG.HVCA/CEP, sin contar con el visto bueno de la Gerencia Regional de Infraestructura, hecho que ocasiono la nulidad del proceso en mención”*;

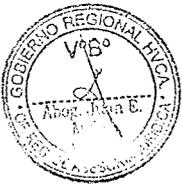
Que, la presente investigación tiene como precedente la Resolución Ejecutiva Regional N° 345-2012/GOB.REG.HVCA/PR, de fecha 06 de septiembre de 2012, en la que se resolvió en su Artículo 1°.- Declarar de oficio la nulidad del Proceso de Selección: Adjudicación de Menor Cuantía N° 418-2012/GOB.REG.HVCA/CEP- Primera Convocatoria, para la adquisición de estación total para la obra: *“Construcción Mejoramiento de la Carretera Pucalloma - Molino - Patibamba - Yllpe - Paltamarca de la Provincia de Churcampa Departamento de Huancavelica”*, debiendo retrotraerse el mismo hasta la etapa de actos preparatorios; y el Artículo 3°.- Encargar a la Comisión Especial de Procesos Administrativos Disciplinarios del Gobierno Regional de Huancavelica, determinar las responsabilidades a que hubiera lugar contra aquellos servidores y/o funcionarios que hubieran participado en los hechos que motivaron la presente nulidad;

Que, mediante Resolución Gerencial Regional N° 137-2011-GR-HVCA/GRI, de fecha 28 de Octubre de 2011, la Gerencia Regional de Infraestructura resolvió en su Artículo 1°.- Aprobar el Expediente Técnico del Proyecto: *“Construcción y Mejoramiento de la Carretera Pucalloma-Molino-Patibamba-Yllpe-Villamayo-Paltamarca de la Provincia de Churcampa Departamento de Huancavelica”* con Código SNIP 101953 (...);

Que, mediante Resolución Gerencial General Regional N° 185-2012/GOB.REG.HVCA/GGR, de fecha 17 de febrero de 2012, resolvió en su Artículo 1°.- Constituir el Comité Especial Permanente para proceso de selección Clásicos de Adjudicaciones Directas Selectivas y Adjudicaciones de Menor Cuantía, cuyos objetos contractuales estén destinados a la contratación de servicios, bienes de obras, para el ejercicio 2012 el cual estará conformado el Comité Especial Permanente para la Contratación de bienes por: CPC.C Humberto Joel Flores Pacheco (Presidente), Ing. Teobaldo Quispe Guillen (Miembro Titular), Ing. Cesar Jorge Altamirano Flores (Miembro Titular), Lic. Adm. Mercedes Luz Santiváñez Sánchez (Miembro Suplente), Lic. Adm. Juan Chanchas Quinto (Miembro Suplente) y Ing. Rodolfo Jaime Ortiz Zuasnabar (Miembro Suplente);

Que, mediante Informe N° 045-2012/GOB.REG.-HVCA/GRI-SGO/nrg, de fecha 30 de julio de 2012, el Residente de Obra Ing. Néstor Ramos Gonzales remitió al Sub Gerente de Obras Ing. Antonio Taipe Choque, sustento técnico para la aprobación de presupuesto analítico, así mismo recomienda al mencionado Sub Gerente, dar trámite al documento ante la Oficina respectiva, a fin de viabilizar la aprobación del mencionado presupuesto; por lo que, con Informe N° 688-2012/GOB.REG.HVCA/EPOM/YCS, de fecha 28 de agosto de 2012, la Analista de Proceso del Gobierno Regional de Huancavelica remitió al Director de Logística del Gobierno Regional, el estudio de posibilidades que ofrece el mercado para la determinación de valor referencial del proceso para adquisición de Estación Total, para la Obra: *“Construcción y Mejoramiento de la Carretera Pucalloma - Molino - Patibamba - Yllpe - Villamayo - Paltamarca de la Provincia de Churcampa Departamento de Huancavelica”*; en el cual se consideró el precio de la menor fuente, teniendo como valor referencial la suma de S/.22, 000. 00 nuevos soles;

Que, mediante Informe N° 1701-2012/GOB.REG.HVCA/ORA-OL, de fecha 28 de agosto de 2012, el Director de la Oficina de Logística remitió al Director Regional de Administración, el expediente de contratación correspondiente a la adquisición de Estación Total, para la Obra *“Construcción y Mejoramiento de la Carretera Pucalloma - Molino - Patibamba - Yllpe - Villamayo - Paltamarca de la Provincia de Churcampa Departamento de Huancavelica”* para su





GOBIERNO REGIONAL
HUANCAMELICA

Resolución Gerencial General Regional

Nº. - 791 - 2013/GOB.REG-HVCA/GGR

Huancavelica, 03 SEP 2013

aprobación del mencionado expediente, a fin de iniciar su convocatoria; por tanto, con Memorándum N° 2064-2012/GOB.REG.HVCA/GGR-ORA, de fecha 28 de agosto de 2012, el Director Regional de Administración remitió expediente de contratación al Director de la Oficina de Logística con la debida aprobación, para proseguir con los trámites correspondientes; sin embargo, mediante Informe N° 064-2012/GOB.REG.-HVCA/GRI, de fecha 29 de agosto de 2012, el Gerente Regional de Infraestructura informa al Gerente General Regional del Gobierno Regional de Huancavelica que: (...) *ha verificado que el proceso de Adjudicación de Menor Cantidad N° 418-2012/GOB.REG.HVCA/CEP, no se ha respetado el procedimiento de acuerdo a la forma prescrita por directivas y procedimientos del Gobierno Regional de Huancavelica; por lo cual, se ha contraído lo establecido en la Ley de Contratación del Estado y su reglamento, hecho que configura causal de nulidad del proceso de selección; así mismo menciona lo siguiente.*

“Que, de la verificación de la documentación puesta a la vista se establece que la sub gerencia de Obra del Gobierno Regional de Huancavelica ha faltado al procedimiento regular establecido para la convocatoria de un proceso de selección ya que se sabe que los términos de referencia de un proceso de selección previamente deberá de contar con el visto bueno del área que aprobó los expedientes técnicos que contienen los requerimientos de bienes o servicios necesarios para la ejecución de obras a efectos de ejercer control, sobre el proceso adquisitivo de la área referente en este caso la Sub Gerencia de obras está adscrita a la Gerencia Regional de Infraestructura por lo que previamente deberá realizar el control del proceso adquisitivo a fin de verificar que los términos de referencia este de acuerdo con lo establecido en los expedientes técnicos; y así lograr que se adquieran bienes y servicios que cumplan con los requerimientos establecidos previamente en la etapa de estudio definitivo y así logra la finalidad del bien o servicio(...)”

Que, mediante Opinión Legal N° 101-2012-GOB.REG.HVCA/ORA]-alfg, de fecha 04 de setiembre de 2012, la Abog. Analí Fernández García comunicó al Director de la Oficina Regional de Asesoría Jurídica que: *estando a lo informado por el Gerente Regional de Infraestructura y al Expediente de Contratación se verificó que efectivamente se ha transgredido el procedimiento regular establecido para la convocatoria de un proceso de selección, pues los términos de referencia del proceso AMC N° 418-2012/GOB.REG.HVCA/CEP no cuentan con el visto bueno del Área que aprobó los expedientes técnicos que contienen los requerimientos de bienes y servicios esto es, por la Gerencia Regional de Infraestructura, contraviniendo (...); así mismo opina lo siguiente:*

- 1º. *Declarar la Nulidad de Oficio del Proceso de selección AMC N°418-2012/GOB.REG.HVCA/CEP - Primera Convocatoria, convocado por el Gobierno Regional de Huancavelica, para la adquisición de Estación Total, para la Obra: “Construcción y Mejoramiento de la Carretera Pucalloma - Molino - Patibamba - Yllpe - Villanayo - Palkanara de la Provincia de Churupa Departamento de Huancavelica”*
- 2º. *Retrotraer el citado, proceso hasta el momento en que se produjo el vicio esto es, a la etapa de actos preparatorios.*

Que, de acuerdo al Artículo 12° del Decreto Legislativo N° 1017 - Ley de Contrataciones del Estado señala que: *“Es requisito para convocar a proceso de selección, bajo sanción de nulidad, que el mismo esté incluido en el Plan Anual de Contrataciones y cuente con el Expediente de Contratación debidamente aprobado conforme a lo que disponga el Reglamento, el mismo que incluirá la disponibilidad de recursos y su fuente de financiamiento, así como las Bases debidamente aprobadas, salvo las excepciones establecidas en el Reglamento”;*

Que, asimismo el Artículo 10° del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado señala que: *“El Expediente de Contratación se inicia con el requerimiento del área usuaria. Dicho Expediente debe contener la información referida a las características técnicas de lo que se va a contratar, el estudio de las posibilidades que ofrece el mercado, el valor referencial, la disponibilidad presupuestal, el tipo de proceso de selección, la modalidad de selección, el sistema de contratación, la modalidad de contratación a utilizarse y la fórmula de reajuste de ser el caso (...);”* por lo que, se observa que, el Expediente de Contratación cumple con los requisitos según el citado Artículo; sin embargo según Informe N° 064-2012/GOB.REG.-HVCA/GRI elaborado por el Gerente Regional de Infraestructura, menciona lo siguiente:

“Que, de la verificación de documentación, se establece que la Sub Gerencia de Obras del Gobierno Regional de Huancavelica ha faltado al procedimiento regular establecido para la convocatoria de un proceso de selección ya que se sabe que los términos de referencia de un proceso de selección previamente deberá de contar con el visto bueno del área que aprobó los expedientes técnicos, que contienen los requerimientos de bienes o





Gobierno Regional
HUANCABELICA

Resolución Gerencial General Regional

Nro. 791 - 2013 / GOB.REG-HVCA/GGR

Huancavelica, 03 SEP 2013

servicios necesarios para la ejecución de obras a efectos de ejercer control sobre el proceso adquisitivo del área referente este caso la Sub Gerencia de Obras está adscrita a la Gerencia Regional de Infraestructura por lo que previamente deberá realizar el control del proceso adquisitivo a fin de verificar que los términos de referencia estén de acuerdo con lo establecido previamente en la etapa de estudio definitivo, y así lograr la finalidad del bien o servicio”.

Que, en virtud a lo mencionado en el párrafo anterior, el Artículo 13° de la Ley de Contrataciones del Estado señala: “Sobre la base del Plan Anual de Contrataciones, el área usuaria deberá requerir la contratación de los bienes, servicios u obras, teniendo en cuenta los plazos de duración establecidos para cada proceso de selección, con el fin de asegurar la oportuna satisfacción de sus necesidades”. Al plantear su requerimiento, el área usuaria deberá describir el bien, servicio u obra a contratar, definiendo con precisión su cantidad y calidad, indicando la finalidad pública para la que debe ser contratado. La formulación de las especificaciones técnicas deberá ser realizada por el área usuaria en coordinación con el órgano encargado de las contrataciones de la Entidad, evaluando en cada caso las alternativas técnicas y las posibilidades que ofrece el mercado para la satisfacción del requerimiento (...); asimismo, el Artículo 11° del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado señala que: “El área usuaria es la responsable de definir con precisión las características, condiciones, cantidad y calidad de los bienes servicios u obras que requiera para el cumplimiento de sus funciones, debiendo desarrollar esta actividad de acuerdo a lo indicado en el Art. 13° de la Ley. El órgano encargado de las contrataciones, con la autorización del área usuaria y como producto del estudio de las posibilidades que ofrece el mercado, podrá ajustar las características de lo que se va contratar (...);”

Que, de lo expuesto, si bien es cierto que de acuerdo al Artículo 12° de la Ley de Contrataciones del Estado y el Artículo 10° del Reglamento de la mencionada Ley, el expediente de contratación cuenta con todos requisitos según lo establecido en los mencionados artículos; sin embargo se tiene de la documentación adjuntada al Expediente Administrativo, como los requerimientos técnicos mínimos del proceso AMC N° 418-2012/GOB.REG.HVCA/CEP no cuentan con el visto bueno del Área que aprobó los expedientes técnicos que contienen los requerimientos de bienes o servicios para la ejecución del proyecto: “Construcción y Mejoramiento de la Carretera Pucalloma - Molino - Patibamba - Yllpe - Villamayo - Paltamarca de la Provincia de Churucampa Departamento de Huancavelica”. En tal sentido, según lo informado por la Gerencia Regional de Infraestructura y a la revisión del Expediente de Contratación, se observa que efectivamente se ha transgredido el procedimiento regular establecido para la convocatoria de un proceso de selección, pues los términos de referencia del proceso en mención, no cuentan con el visto bueno del área que aprobó los expedientes técnicos que contiene los requerimientos de bienes y servicios, esto es, por la Gerencia Regional de Infraestructura, contraviniéndose lo dispuesto en el Artículo 11° de la Ley de Contrataciones del Estado, en concordancia con el Artículo 13° del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado;

Que, como consecuencia de la evaluación selectiva de los precedentes documentarios, la Comisión Disciplinaria ha evidenciado la presunta comisión de faltas disciplinarias, anomalías pasibles de sanción administrativa, cometido por la servidores y funcionarios que elaboraron y firmaron los términos de referencia del Proceso de Selección: Adjudicación de Menor Cuantía N° 418-2012/GOB.REG.HVCA/CEP, para la adquisición de Estación Total para la obra: “Construcción Mejoramiento de la Carretera Pucalloma - Molino - Patibamba - Yllpe - Paltamarca de la Provincia de Churucampa Departamento de Huancavelica”, por lo que arregla motivar la presente y analizar los hechos expuestos;

Que, estando a lo señalado precedentemente, se ha hallado la presunta responsabilidad administrativa del señor ANTONIO TAYPE CHOQUE, en su actuación como Sub Gerente de Obras del Gobierno Regional de Huancavelica, periodo julio - octubre 2012, Régimen Laboral N° 276, según persuade o induce las conclusiones realizadas por la Comisión Disciplinaria, presuntamente habría transgredido lo dispuesto en el Artículo 21° Literales a), d) y h) del Decreto Legislativo N° 276 - Ley de Bases de la Carrera Administrativa y de Remuneraciones del Sector Público que norma: a) “Cumplir personal y diligentemente los deberes que impone el servicio público”, d) “Conocer exhaustivamente las labores del cargo (...)” y h) “Las demás que le señale las leyes o el reglamento”, concordando con lo dispuesto en el Artículo 126°, 127° y 129° del Decreto Supremo N° 005-90-PCM - Reglamento de la Ley de la Carrera





GOBIERNO REGIONAL
HUANCAYELICA

Resolución Gerencial General Regional

Nro. - 791 - 2013/GOB.REG-HVCA/GGR

Huancavelica, 03 SEP 2013

Administrativa del Sector Público que norma: 126° "Todo funcionario o servidor de la Administración Pública, cualquiera fuera su condición, está sujeto a las obligaciones determinadas por Ley y el presente Reglamento", 127° "Los Funcionarios y servidores se conducirán con honestidad, respeto al público, austeridad, disciplina, y eficiencia en el desempeño de los cargos asignados; (...) y 129° "Los funcionarios y servidores deberán actuar con corrección y justicia a realizar los actos administrativos que les corresponda, cautelando la seguridad y el patrimonio del Estado que tengan bajo su directa responsabilidad"; por lo que, su conducta se encontraría tipificada como una presunta falta grave de carácter disciplinario establecido en el Artículo 28° literales a) y d) del Decreto Legislativo N° 276 - Ley de Bases de la Carrera Administrativa y de Remuneraciones del Sector Público que norma: a) "El incumplimiento de las normas establecidas en la presente ley y su reglamento" y d) "La negligencia en el desempeño de la funciones";

Que, el señor NESTOR NICOLAS RAMOS GONZALES, en su actuación como Residente de Obra del Proceso de Selección AMC N° 418 2012/GOB.REG.HVCA/CEP para la adquisición de Estación Total para la Obra: "Construcción Mejoramiento de la Carretera Pucalloma - Molino - Patibamba - Yllpe - Paltamarca de la Provincia de Churampa Departamento de Huancavelica", Régimen laboral - Locador; según persuade o induce las conclusiones realizadas por la Comisión Disciplinaria, presuntamente no habría tenido en cuenta lo establecido en la Ley N° 27815 Modificada por Ley N° 28496 - Ley del Código de Ética de la Función Pública, en su Artículo 4°: **Numeral 4.1** "Para los efectos del presente Código se considera como empleado público a todo funcionario o servidor de las entidades de la Administración Pública en cualquiera de los niveles jerárquicos, sea éste nombrado, contratado, designado, de confianza o electo que desempeñe actividades o funciones en nombre del servicio del Estado"; **Numeral 4.2** "Para tal efecto, no importa el régimen jurídico de la entidad en la que se preste servicios ni el régimen laboral o de contratación al que esté sujeto", y **Numeral 4.3** "El ingreso a la función pública implica tomar conocimiento del presente Código y asumir el compromiso de su debido cumplimiento, quien en el desempeño de su función habría descuidado sus deberes y funciones encomendadas"; consecuentemente habría transgredido lo dispuesto en el Artículo 6° numeral 2-probidad, numeral 3-eficiencia, numeral 5-veracidad y el Artículo 7° Numeral 6-responsabilidad de la Ley N° 27815 Modificada por Ley N° 28496 Ley del Código de Ética de la Función Pública, que norman: **Artículo 6°: Numeral 2.** "Probidad, Actúa con rectitud, honradez y honestidad, procurando satisfacer el interés general y desechando todo provecho o ventaja personal, obtenido por sí o por interposita persona"; **Numeral 3.** "Eficiencia, Brinda calidad en cada una de las funciones a su cargo, procurando obtener una capacitación sólida y permanente"; **Numeral 5.** "Veracidad, Se expresa con autenticidad en las relaciones funcionales con todos los miembros de su institución y con la ciudadanía, y contribuye al esclarecimiento de los hechos"; **Artículo 7°: Numeral 6.** "Responsabilidad: Todo servidor público debe desarrollar sus funciones a cabalidad y en forma integral, asumiendo con pleno respeto su función pública"; concordado con lo dispuesto por el Decreto Supremo N° 033-2005-PCM Reglamento de la Ley del Código de Ética de la Función Pública **Artículo 5°** que norma: "(...) Los empleados públicos están obligados a observar los principios deberes y prohibiciones que se señalan en el capítulo II de la Ley", conducta que se tipificada como infracciones éticas de los empleados públicos, de conformidad con lo establecido en el Artículo 6° y Artículo 7° del Reglamento de la Ley del Código de Ética de la Función Pública que norma: Artículo 6°: "Se considera infracción a la ley y al presente Reglamento, la trasgresión de los principios, deberes, obligaciones y prohibiciones establecidos en los Artículos 6°, 7° y 8° de la Ley, generándose responsabilidad posible de sanción conforme lo dispone el inciso 1 del artículo 10° de la misma" y Artículo 7°: "La calificación de la gravedad de la infracción es atribución de la Comisión de Procesos Administrativos Disciplinarios de la Entidad de la Administración Pública que corresponda", por lo que, la presente constituye una infracción;

Que, siendo así este Despacho por las conclusiones arribadas por la Comisión Especial de Procesos Administrativos del Gobierno Regional de Huancavelica, ha efectuado el análisis de los hechos irregulares antes descritos y meritados los documentos de sustento, determinándose que la presente causa constituye presunta falta grave en la que habría incurrido los servidores y funcionarios que elaboraron y firmaron los términos de referencia del Proceso de Selección: Adjudicación de Menor Cuantía N° 418-2012/GOB.REG.HVCA/CEP, para la adquisición de Estación Total para la obra: "Construcción Mejoramiento de la Carretera Pucalloma - Molino - Patibamba - Yllpe - Paltamarca de la Provincia de Churampa Departamento de Huancavelica", por consiguiente, deviene pertinente instaurar proceso administrativo disciplinario, otorgando a los implicados las garantías de una debida defensa, a fin de determinar la magnitud de la responsabilidad;



Resolución Gerencial General Regional

No. 791 - 2013/GOB.REG.HVCA/GGR

Huancavelica, 03 SEP 2013

De conformidad al Decreto Legislativo N° 276 - Ley de Bases de la Carrera Administrativa y de Remuneraciones del Sector Público y su Reglamento Decreto Supremo N° 005-90-PCM; asimismo la Ley N° 28496 - Ley del Código de Ética de la Función Pública y su Reglamento Decreto Supremo N° 033-2005-PCM;

Estando a lo recomendado por la Comisión Especial de Procesos Administrativos Disciplinarios del Gobierno Regional Huancavelica;

Con la visación de la Oficina Regional de Asesoría Jurídica y la Secretaría General;

En uso de las atribuciones y facultades conferidas por la Constitución Política del Perú, Ley N° 27783: Ley de Bases de la Descentralización, Ley N° 27867: Ley Orgánica de los Gobiernos Regionales, modificado por la Ley N° 27902; y la Resolución Ejecutiva Regional N° 507-2011/GOB.REG.HVCA/PR;

SE RESUELVE:

ARTICULO 1° - INSTAURAR Proceso Administrativo Disciplinario, por las consideraciones expuestas en la presente Resolución a:

- ANTONIO TAYPE CHOQUE, en su actuación como Sub Gerente de Obras del Gobierno Regional de Huancavelica, periodo julio - octubre 2012.
- NESTOR NICOLAS RAMOS GONZALES, en su actuación como Residente de Obra del Proceso de Selección AMC N° 418-2012/GOB.REG.HVCA/CEP para la adquisición de Estación Total para la Obra: "Construcción Mejoramiento de la Carretera Pucallma - Molino - Patibamba - Yllpe - Paltamarca de la Provincia de Churcampa Departamento de Huancavelica".

ARTICULO 2° - PRECISAR que los procesados tienen derecho a presentar su descargo por escrito y las pruebas que consideren convenientes dentro del término previsto por ley, para lo cual tendrá libre acceso al expediente administrativo, documentación institucional y a todos los medios de prueba que les permita ejercer su defensa, en el marco del libre acceso a la información pública que regula el Decreto Supremo N° 043-2003-PCM.

ARTICULO 3° - PRECISAR que la ampliación de plazo, a que hace referencia el Artículo 169° del Decreto Supremo N° 005-90-PCM, se entenderá aprobada por igual término, a la sola presentación de la solicitud por parte de los procesados.

ARTICULO 4° - COMUNICAR el presente acto administrativo a la Comisión Especial de Procesos Administrativos Disciplinarios, Órganos competentes del Gobierno Regional de Huancavelica, Oficina de Desarrollo Humano e Interesados, conforme a ley.

REGISTRESE, COMUNIQUESE Y ARCHIVESE.



GOBIERNO REGIONAL
HUANCAVELICA

Miguel Angel Garcia Ramos
GERENTE GENERAL REGIONAL

